

Señora  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo adelantado por RICARDO AMAYA LAPORTE contra ADRIANA MARIA ARANGO HENAO.

**Rad. N°.** 05 266 31 03 003 2018 00310 00

**JHON RENE FIGUEROA MATEUS**, Abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, me permito presentar *Incidente de Regulación de Honorarios* contra el Señor RICARDO AMAYA LAPORTE, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia.

Hechos:

**Primero:** El demandante RICARDO AMAYA LAPORTE, como en mas de 2 decenas de oportunidades, solicito mis servicios profesionales de Abogado, para adelantar el presente proceso ejecutivo, en la ciudad de Envigado, para el cobro del capital contenido en la letra de cambio objeto de esta demanda, por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$116.890.000.00), junto con los intereses que se causaran hasta el día del pago total de la obligación, para lo cual me endoso en procuración dicho título valor.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que para la fecha en que se instauraría la respectiva demanda, en la ciudad de Envigado, el Señor AMAYA LAPORTE, atravesaba por una difícil situación económica y no contaba con los recursos económicos, para sufragar los gastos que esta demanda acarreaba, por lo que yo asumí todos los gastos, como fueron: el radicar la demanda en la ciudad de Envigado (puesto que el domicilio de él, como el mío, son la ciudad de Bucaramanga); gastos de averiguar que bienes tenía la demandada, expedición de documentos (certificados de libertad y tradición) y radicación y pago de medidas cautelares; pago d envío de documentos al despacho y/o a terceras personas para que que allegara los mismos al Juzgado, así como el pago a esas terceras personas, por las diligencias, todo este otros gastos.

**Tercero:** Como honorarios, al igual que en otros procesos ejecutivos que lo representé, se pactó el veinte por ciento (20%) de la liquidación total del crédito (capital, intereses y costas); por lo que a la fecha, sin contar una posible condena en costas, en contra de la demandada, el capital y los intereses liquidados arrojan un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENOTS CINCUENTA PESOS MCTE (\$291.640.550.00), de los cuales, son \$116.890.000.00 de capital y \$174.750.550, de intereses liquidados al 5 de junio de 2022; el 20% de esta suma de dinero arroja un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL CIEWNTO DIEZ PESOS MCTE (\$58.328.110.00)

**Cuarto:** Reposo en autos las diferentes las actuaciones del suscrito, durante estos 5 años y medio, en donde se demuestra que todas las actuaciones realizadas, han sido en pro de los intereses económicos del demandante, y es por ello, que tal porcentaje (20%) no debe ser

modificado, ya que la revocatoria del poder, fue injusta y no existe causal alguna que amerite disminuir el porcentaje, mas, cuando los costos económico que todo ello me ha generado, los he tenido que asumir de mi dinero e inclusive plata prestada. Es importante tener en cuenta, que este 20% de honorarios, siempre se ha pactado para esta clase de proceso, aun, cuando las demandas se tramitan aquí en Bucaramanga y no se ha tenido que asumir gasto alguno dentro del proceso.

**Quinto:** Desde el año 2018, hasta la fecha, la representación y asesoría en pro del patrimonio de Señor RICARDO AMAYA LAPORTE, ha sido profesional y constante, no habiendo recibido de parte de la demandante, un solo peso, en contraprestación.

#### Pruebas

Documentales:

Las diferentes actuaciones que reposan en el expediente.

De Oficio

Si su Señoría lo considera pertinente, que se detecte la prueba pericial, para que con vista de expediente, los colegas señalen los honorarios profesionales, en el porcentaje a que tengo derecho.

#### Derecho

Téngase como fundamento de derecho, los artículos 212189 y 2193 del c. Civil; artículos 76, inciso segundo y 127 y ss, del código general del proceso.

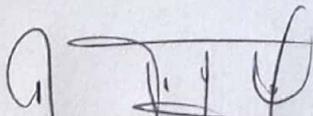
#### Competencia y Tramite

Es Usted competente Señora Juez, de conocer este incidente de regulación de honorarios, por estar conociendo del proceso principal, por lo que se debe seguirse mediante un trámite incidental.

#### Notificaciones:

La partes, en los sitios conocidos en autos, al igual que la del suscrito.

Atentamente



**JHON RENE FIGUEROA MATEUS**  
C. C. N°. 91'276.929 de Bucaramanga  
T. P. N°. 107681 del C. S. de la Judicatura  
Email: jrfigueroam7@hotmail.com